

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 1964.
-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA).
-DEMANDANTE: GIROS & FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.
-DEMANDADO: ALEXANDER NAVARRO ATEHORTÚA.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2021-00818-00.

VEINTISÉIS (26) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Revisadas las actuaciones hasta aquí surtidas, observa el Despacho que la parte demandante allega en dos ocasiones las constancias de la notificación que trata el art. 08 del Decreto 806 de 2020 (hoy art. 08 de la Ley 2213 de 2022), lo cual causa extrañeza en el Juzgado como quiera que la parte demandante no ha notificado al acreedor prendario del vehículo de placas IVQ-869, y cuya citación fuera ordenada en el auto No. 1338 que fuera notificado el 27 de mayo de 2022.

Debido a lo anterior, el Despacho agregará, sin consideración alguna, las constancias de notificación allegadas y requerirá a la parte actora, conforme lo dispone el inc. 1 del art. 317 del C. G. del P., para que proceda a notificar al acreedor prendario citado en la providencia previamente dicha.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR, sin consideración alguna, las notificaciones allegadas por la parte demandante en fechas 23 de junio de 2022 y 08 de agosto de 2022, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, conforme lo dispone el numeral 1 del art. 317 del C. G. del P., para que proceda a **notificar** al acreedor prendario BANCOLOMBIA S.A. para que haga valer la prenda que posee en su favor sobre el vehículo de placas IVQ-869 dentro de los veinte (20) días siguientes de su notificación personal, lo que hará la parte actora en un término no superior a los treinta (30) días siguientes de la notificación que de este auto se haga por estados, **advirtiéndole** que, una vez culminado el mencionado termino, si no se encuentra las respectivas constancias de notificación, el Despacho decretará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2021-00818-00.)